Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción I del artículo 291 del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de establecer pena de prisión y multa al delito de fraude de cuantía mínima, como en la legislación comparada y evitar que las personas que cometan esa conducta delictiva evadan la aplicación de justicia.**

Planteada por la **Diputada María Esperanza Chapa García**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **06 de Mayo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 15 de Octubre de 2020.**

**Decreto No. 767**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 97 - 04 de Diciembre de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER PENA DE PRISIÓN Y MULTA AL DELITO DE FRAUDE DE CUANTÍA MÍNIMA, COMO EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA Y EVITAR QUE LAS PERSONAS QUE COMETAN ESA CONDUCTA DELICTIVA EVADAN LA APLICACIÓN DE JUSTICIA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada María Esperanza Chapa García, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción I del Artículo 291 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ley penal establece que comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

En nuestro Estado el Código Penal **señala que comete fraude “***quien, por medio del engaño, o aprovechándose del error en que una persona se halla, se haga de alguna cosa ajena, mueble o inmueble, u obtenga un lucro, en beneficio propio o de una tercera persona, física o moral”.* De este tipo penal se desprenden los elementos como el engaño, el ánimo de lucro y el perjuicio patrimonial.

La sanción para este delito en general se divide, según el valor de lo defraudado, pero generalmente el castigo es la prisión y multa, dependiendo la legislación de cada Estado.

Por ejemplo, el Código Penal Federal establece en el artículo 386 como penas para castigar el delito de fraude, las siguientes:

* Prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;
* Prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario;
* Prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.

El Estado de Jalisco en su legislación penal, específicamente en el artículo 251, señala las reglas para sancionar al responsable por el delito de fraude, siendo estas las siguientes:

* De seis meses a dos años de prisión y multa por el importe de dos a ocho días de salario, cuando el valor de lo defraudado no exceda del importe de cuatrocientos cincuenta días del salario mínimo, vigente en el lugar de la comisión del delito;
* Cuando el valor de lo defraudado exceda de cuatrocientos cincuenta días del salario mínimo, pero no de dos mil quinientos veinte días de salario mínimo, que rija en el lugar de la comisión del delito, la sanción será de dos a siete años de prisión y multa por el importe de cuatro a cuarenta días de salario.
* De cuatro a diez años de prisión y multa por el importe de veinte a ochenta días de salario, cuando el valor de lo defraudado exceda del importe de dos mil quinientos veinte días de salario mínimo, que rija en el lugar de la comisión del delito.

El Código Penal del Estado de Nuevo León, también contempla las sanciones para el delito de fraude y señala en el artículo 385 al igual que las anteriores las siguientes:

* De seis meses a tres años de prisión y multa de cuatro a doce cuotas cuando el valor de lo defraudado no exceda de doscientas cincuenta cuotas;
* De tres a ocho años de prisión o multa de veinte a cien cuotas, cuando el valor exceda de doscientas cincuenta cuotas, pero no de seiscientas cuotas, o cuando no se pudiere determinar su monto; y
* De cinco a doce años de prisión y multa de cincuenta a doscientas cuotas, cuando el valor exceda de seiscientas cuotas.

En el Código Penal del Estado de Coahuila se establecen las sanciones para quien cometa el delito de fraude, sin embargo, a diferencia de las legislaciones de otros Estados de la República Mexicana, en el caso del fraude de cuantía mínima la fracción I del Artículo 291, solo establece una multa de cincuenta a cien días para el caso de que lo defraudado no exceda de cincuenta veces el importe del valor diario de la unidad de medida y actualización al momento en que se cometió el delito o cuando no sea posible determinar su valor.

Es decir que con la legislación actual, no es posible que se autorice una orden de aprehensión en este supuesto, ya que ni siquiera contempla pena privativa, aún y cuando se haya realizado la misma conducta a diferentes personas, por ejemplo cuántas veces la gente es víctima de fraudes al tratar de rentar un inmueble, se les pide el depósito y al querer llevar a cabo el contrato se dan cuenta que el bien inmueble ya está rentado o es de otra persona, pero como la cantidad defraudada no excede de cuatro mil pesos, el responsable puede sencillamente evadir la justicia y seguir cometiendo el mismo delito a más personas.

Es por ello por lo que la presente iniciativa, propone modificar el texto actual de la fracción I del artículo 291 del Código Penal de nuestro Estado, para establecer pena de prisión y multa al delito de fraude de cuantía mínima, con el objeto de evitar que las personas que lleven a cabo esa conducta delictiva evadan la justicia y sean sancionados no solo con multa sino con pena privativa de libertad, ya que cada vez se hace más común este tipo de conductas delictivas.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se reforma la Fracción I del Artículo 291 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 291 …

…

**I.** (Fraude de cuantía mínima)

**De tres días a seis meses de prisión y** de cincuenta a cien días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta veces el importe del valor diario de la unidad de medida y actualización, al momento en que se cometió el delito, o no sea posible determinar su valor.

II. a la V. …

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mayo de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |  | **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA.